

módulo con vistas a la limitación o control del volumen diario autorizado, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad interesada no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad interesada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad interesada se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la autorización los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta autorización se entenderá otorgada con carácter exclusivamente provisional y supeditada en todo momento en cuanto a caudales, tomas, horario, etc., a que sean cubiertas las necesidades de la Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir, quedando caducada en consecuencia cuando así lo juzgue oportuno la Administración y a lo sumo a los noventa y nueve años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta autorización se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de la Hincónada (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Durante la vigencia de la presente autorización, la Sociedad interesada queda obligada a someterse a cuantas obligaciones, que como regantes, puedan derivarse en relación con las impuestas por la Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir, a los demás miembros que la integran y que no se opongan a las condiciones bajo las que se otorga la presente autorización y muy especialmente en cuanto se refieren a las de aspecto económico por utilización del sistema hidráulico que permite el aprovechamiento.

12. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta autorización, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Cinca, denominado salto de Arias I, en términos municipales de Estada y Estadilla (Huesca), a favor de «Hidro-Nitro Española, S. A.».

«Hidro-Nitro Española» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Cinca, denominado salto de Arias I, en términos municipales de Estada y Estadilla (Huesca) y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Hidro Nitro Española, S. A.», la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Cinca, en términos mu-

nicipales de Estada y Estadilla (Huesca), denominado salto de Arias I, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal que como máximo podrá derivarse será de 40 metros cúbicos por segundo de los cuales 30 metros cúbicos por segundo se conceden a título precario y supeditadas totalmente a las necesidades del suministro para riegos en el desarrollo de los Planes del Estado, para la terminación del sistema de riegos Cinca Monegros.

2.ª El desnivel bruto que se concede derecho a utilizar es de 18,35 metros que corresponde a la diferencia de nivel entre la coronación del azud de derivación en el río Cinca y la cota de desagüe de turbinas en el canal del salto de Arias II. La altura de salto neto para el máximo caudal utilizable es de 16,05 metros.

3.ª Las obras se ejecutarán, en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, de acuerdo con el titulado «Proyecto del salto de Arias I, en el río Cinca (Huesca)» suscrito en Monzón, marzo de 1971, por los Ingenieros de Caminos don Luis de Fuentes López y don Arturo Colomo Caro, en el que figura un presupuesto total de 108.914.784,94 pesetas, y una potencia instalada de 7.800 C. V. en eje de turbina. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que sin alternar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.ª Esta concesión queda unificada con la del aprovechamiento hidroeléctrico del actual salto de Arias (Arias II), en cuyo canal se realiza el desagüe de turbinas y cuyo proyecto de reforma fue aprobado por Orden ministerial de 27 de agosto de 1958, teniendo derecho a utilizar en él hasta un caudal de 20 metros cúbicos por segundo de aguas del río Cinca.

La Sociedad concesionaria queda obligada, en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», a solicitar la ampliación del caudal en el indicado salto de Arias II hasta alcanzar los 40 metros cúbicos por segundo, concedidos para el salto de Arias I, sobre cuya petición se dictará la resolución procedente.

5.ª La Central del salto de Arias I se equipará con la siguiente maquinaria:

Una turbina, tipo Kaplan de eje vertical, para un caudal a plena admisión de 40 metros cúbicos por segundo y altura de salto 16,05 metros; potencia máxima 7.800 C. V.

Un alternador sincrónico trifásico con potencia nominal de 7.000 KVA.; efectiva 5.600 Kw. ($\cos \varphi = 0,8$); tensión de generación 6,6 KV.; frecuencia 50 p.p.s.

Un transformador de tensión trifásico de 7.500 KVA. de potencia nominal, con relación de transformación 6.600/86.000 V.

Se instalarán además el aparellaje auxiliar de reguladores, válvulas, elementos de protección y medidas, etc.

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

7.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio económico del aprovechamiento, debidamente justificado, incluyendo los ingresos (con primas de «Ofite» si se propone percibirlos), y los gastos, del que se deducirán las tarifas concesionales que tramitadas reglamentariamente, se someterán a la aprobación, si procede, del Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

La Entidad concesionaria queda obligada a respetar los caudales necesarios para la totalidad de los aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente debidamente legalizados ante la Administración, corriendo a su cargo la realización de las obras necesarias para asegurar las captaciones de los caudales reconocidos, en condiciones análogas a las que se venían realizando con anterioridad a la construcción de este aprovechamiento.

9.ª Para el cruce del canal con las carreteras y ejecución de las obras que afecten a su zona de policía, deberá obtenerse separadamente la pertinente autorización del Organismo encargado del servicio y cumplirse las prescripciones que al efecto puedan establecerse.

En los cruces con otros caminos deberá respetarse como mínimo, la anchura que tengan en los puntos de cruce, y estarán adecuados a la circulación de vehículos y cargas que en la actualidad sean previsibles.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas o a realizar por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de 4 de febrero de 1960, sin que por ello tenga derecho el concesionario a intervenir en tal regulación, ni a reclamar indemnización alguna por el régimen de retención y desagüe que pueda establecerse.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como la que ha de efectuarse

durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

13. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial.

Sin embargo, habiendo unificado este salto, con el subsiguiente de Arias II, la reversión al Estado será conjunta para ambos, a cuyo efecto la fecha definitiva de reversión se fijará al aprobarse el acta de reconocimiento final de este aprovechamiento, teniendo en cuenta ponderadamente sus respectivas potencias y fechas de reversión, en función de los plazos establecidos para cada uno.

La reversión al Estado será libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año. En esta reversión estarán incluidas todas las instalaciones del parque de transformación y las líneas de salida de la energía, construídas con motivo del establecimiento del salto de Arias I.

14. La Administración no responde del caudal que se conceda, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

15. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos, no preferentes, que sean incompatibles con aquella.

16. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluídas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que conste detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquella.

18. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

19. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros, o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

20. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

21. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contrato, accidentes de trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

22. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal, que limite éste al máximo autorizado.

23. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración, cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

24. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación al Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

25. El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, cuando así se disponga por ésta, los proyectos para construcción a su cargo de las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

26. El depósito constituido servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

27. Quedan subsistentes las condiciones señaladas en las resoluciones del Gobierno Civil de Huesca de 28 de septiembre de 1903 y 21 de agosto de 1905, Real Orden de 3 de julio

de 1915 y Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1955 y 27 de agosto de 1958, referentes a la concesión del salto de Arias (Arias II), en cuanto no resulten modificadas por la presente resolución y sean compatibles con ella.

28. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Molino de La Hoz, S. A.», para construir un puente sobre el río Guadarrama, en el término municipal de Las Rozas (Madrid), como nuevo acceso desde la carretera C-505 de Las Rozas a El Escorial para la urbanización Molino de La Hoz, inmediatamente aguas abajo del antiguo ya existente en finca de su propiedad, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas.

Don José Antonio Enseñat Sanmartín, en nombre y representación de «Molino de La Hoz, S. A.», ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Guadarrama, en término municipal de Las Rozas (Madrid), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Molino de La Hoz, Sociedad Anónima», a construir un puente sobre el río Guadarrama, en el término municipal de Las Rozas (Madrid), como nuevo acceso desde la carretera C-505 de Las Rozas a El Escorial para la Urbanización «Molino de La Hoz», inmediatamente aguas abajo del antiguo ya existente en finca de su propiedad, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Madrid en julio de 1972 por el Ingeniero de Caminos, Don Enrique de Aldama, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con presupuesto de ejecución material de 1.841.692,85 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, especificándose también el uso privado y particular del puente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta autorización y legalización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y a título precario, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato, accidentes de trabajo y demás de carácter social.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de